

Y cuidará de los dichos siete menores sus hijos, de su aumento, caudal, frutos y rentas, y que tendrá de todo ello buena cuenta y razón, y libro de recibo y gasto donde sentará con toda distinción el provecho y daño que tengan dichos menores, que éste procurará disminuirle cuanto sea posible.

Y que seguirá sus pleitos y causas civiles y criminales, movidas o por mover, y que no los dejará indefensos.

Y cuando su consejo no bastare, le tomará de letrados y personas de ciencia y conciencia que se le sepan dar a entender.

Y de todo dará cuenta con pago, siempre que le sea pedida.

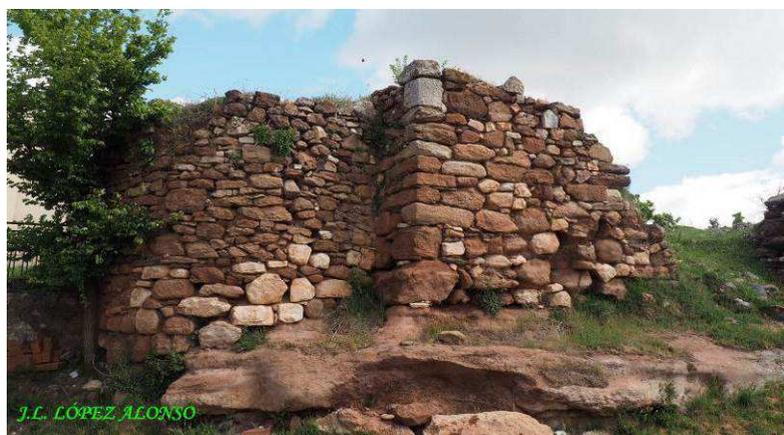
Y entregará el caudal de dichos menores, que lo que a cada uno pertenece por su legítima paterna constará por las hijuelas que se les ha hecho, que están en el oficio del presente escribano.

Y así mismo pagará el alcance o alcances que en las tales cuentas dadas llanamente desde el día que le fueron hechas, a quien legítimamente, en nombre de dichos menores, lo hayan de haber.

Y finalmente hará lo que debe y es obligada, y si por su culpa, negligencia y descuido, algún agravio les sobreviniere a dichos siete menores, lo pagará de sus bienes que obliga en toda forma.

Y para mejor lo cumplir y seguro de todo dio por sus fiadores a Paula Recacha, su madre, vecina de este dicho Lugar, a Antonio Lozano, vecino de Campisábalos, Jurisdicción de la dicha Villa de Miedes, a D. Pedro Alcolea, vecino de Saúca, Jurisdicción de la de Medinaceli, y a Gregorio Alcolea, vecino de la de Palazuelos, estantes al presente en este referido Lugar. Los cuales se hallan presentes, se constituyeron por tales fiadores de la susodicha...”

Concluye con las habituales fianzas y términos protocolarios, que por evitar prolijidad omitimos. Firman los otorgantes y el escribano Sebastián Esteban Castillo.



CONDEMIOS DE ARRIBA: RUINAS DE LA POSIBLE CASA DE LOS MANRIQUE